

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Pesquera Diamante S.A.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Harina de pescado, con una capacidad instalada de 75 toneladas/hora (50 t/h alto contenido proteínico y 25 t/h convencional).
c.	Ubicación	Complejo Pesquero Samanco s/n, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00366-2013-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	x	Especial
c.	Fecha de Supervisión	27 y 28 de noviembre de 2013		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

1. **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 de la información administrada por el OEFA
 7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
 (iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
2. **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).
3. **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**





- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



B



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS

- Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, en el establecimiento industrial pesquero de harina de pescado de 75 t/h (50 t/h - ACP y 25 t/h – Convencional) de capacidad, ubicado en el Complejo Pesquero s/n Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA), aprobado mediante Resolución Directoral N° 105-2010-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 12 de mayo de 2010.
- Addenda al PMA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 026-2011-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 8 de julio de 2011.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización – Sistema UTM (WGS84)		
	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Descripción
1	0775094	8775908	Garita de ingreso a la planta
2	0774947	8975829	Tamices rotativos
3	0774945	8975828	Trampa de grasa
4	0774943	8975830	Celdas de flotación
5	0774934	8975854	Tanque equalizador
6	0774929	8975861	Tanque clarificador
7	0774956	8975874	Tricanter Westfalia
8	0774953	8975866	Separadora ambiental
9	0774954	8975872	Tanques de neutralización
10	0774972	8975846	Planta de enlatado
11	0774949	8975846	Caja receptora N° 1
12	0774963	8975882	Caja receptora N° 2
13	0774949	8975872	Caja receptora N° 3
14	0774947	8975871	Caja receptora N° 4
15	0774942	8975903	Zona de calderos
16	0774979	8975913	Poza de purga de calderos
17	0774953	8975908	Planta PTARD
18	0779471	8975903	Pozo tubular circuito cerrado
19	0774980	8975589	Área cocinadores y prensas
20	0774986	8975885	Secador rotadisk
21	0775032	8975900	Punto Monitoreo enfriador
22	0775046	8975909	Molino con filtro de manga
23	0774980	8975893	Planta evaporadora
24	0774964	8975910	Almacén de residuos solidos





VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- 7.1 Tratamiento de efluentes.
- 7.2 Control de emisiones atmosféricas.
- 7.3 Reportes de monitoreo.
- 7.4 Cronograma de inversiones.
- 7.5 Planes de contingencia.
- 7.6 Manejo de residuos sólidos.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1 Tratamiento de efluentes

- 8.1.1 Tratamiento de agua de bombeo.
- 8.1.2 Tratamiento de sanguaza y espuma.
- 8.1.3 Tratamiento de agua de cola.
- 8.1.4 Tratamiento de agua de limpieza de planta y equipos.
- 8.1.5 Tratamiento de purgas de calderos.
- 8.1.6 Tratamiento de efluentes de laboratorio.
- 8.1.7 Tratamiento de efluentes domésticos.

8.2 Control de emisiones atmosféricas:

- 8.2.1 Control de la emisión de gases proveniente del sistema de secado.
- 8.2.2 Control de la emisión de material particulado proveniente del sistema de secado.
- 8.2.3 Control de la emisión de gases provenientes de la planta evaporadora.
- 8.2.4 Control de la emisión de material particulado proveniente de los molinos.
- 8.2.5 Control de la emisión de material particulado proveniente de la sala de ensaque.
- 8.2.6 Control de la emisión de gases provenientes de los calderos.
- 8.2.7 Control de la emisión de material particulado proveniente de los calderos.
- 8.2.8 Control de la emisión de gases proveniente de los grupos electrógenos.
- 8.2.9 Control de la emisión de material particulado proveniente de los grupos electrógenos.

8.3 Reportes de monitoreo

- 8.3.1 Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes.
- 8.3.2 Presentación de los reportes de monitoreo del cuerpo marino receptor.
- 8.3.3 Presentación de los reportes de monitoreo de emisiones.
- 8.3.4 Presentación de los reportes de monitoreo de calidad del aire.

8.4 Cronograma de inversiones

- 8.4.1 Para el cumplimiento de los LMP de efluentes.
- 8.4.2 Para la reducción de emisiones (innovación tecnológica).

8.5 Planes de contingencia

- 8.5.1 Manejo de residuos sólidos.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 8.5.1.1 Verificación de la disposición adecuada de los residuos sólidos, segregación y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.
- 8.5.1.2 Plan de Manejo de Residuos Sólidos y Declaración de Residuos Sólidos.

IX. MUESTREO AMBIENTAL

Durante el desarrollo de la supervisión el personal de Evaluación procedió a realizar el monitoreo de efluentes en la caja de registro ubicada antes de la salida de los efluentes al emisor submarino.

Se está a la espera de la información que va a proporcionar el área de evaluación para realizar el análisis correspondiente.

M3

San Isidro, 28 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

